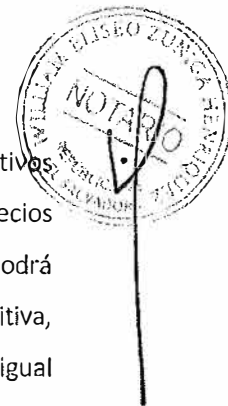


CONTRATO DE "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL HANGAR DEL TALLER AUTOMOTRIZ DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA P Y G CONSTRUCTORES. S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ÁNGEL GUADALUPE GRANDE MARTÍNEZ, [REDACTED], departamental [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P Y G CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL HANGAR DEL TALLER AUTOMOTRIZ DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-53/2016, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Es contratar los servicios para llevar a cabo las obras complementarias del hangar del taller automotriz del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-53/2016, y demás documentos contractuales.

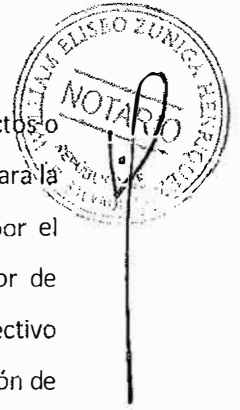
SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-53/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 20 de septiembre de 2016; III) Punto cuarto del acta número 2814, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-53/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1622/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 27 de octubre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRÉS DE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,238.23), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), producto de esta Libre Gestión. II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago contra entrega de los trabajos finalizados mediante acta, debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, para que gestione en la UFI dicho pago, los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Documento de la Estimación de pago en original y tres copias; iv) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los numerales i), iii) y iv), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: , (ii) Dirección: . (iii) NIT: . (iv) NRC: (v) Giro: NCP. (vi) Contribuyente: no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) El pago se efectuará con base en los Precios Unitarios y Sumas Globales del respectivo Contrato, o sus modificaciones, conforme a las Órdenes de Cambio autorizadas por la Junta Directiva de CEPA. d) El pago quedará sujeto a corrección en el cómputo y pago de la estimación final de obra correspondiente a la



liquidación. e) Si el monto final del proyecto, calculado una vez concluido los trabajos constructivos resultare diferente al monto contractual vigente, se pagará la obra realizada con base en los precios unitarios contratados, previa solicitud ante la Junta Directiva de la Comisión, la cual podrá presentarse desde la fecha de la Recepción Provisional hasta un día antes de la Recepción Definitiva, para autorizar la correspondiente Orden de Cambio final, siempre que dicho monto sea menor o igual al contratado. f) Toda obra adicional que su ejecución sea necesaria para la conclusión de los trabajos de construcción, será sujeta a una "Orden de Cambio" y el precio unitario respectivo, será previamente negociado por la Contratista, Administrador de Contrato y Supervisor (si lo hubiere), tal como lo expresa la cláusula cuarta "Modificativas del Contrato", del presente contrato. g) El pago se realizará posterior a la aprobación del trámite mencionado en el literal f) de es romano, y a la presentación de los documentos de pago correspondientes, debidamente aprobados por el Supervisor y el Administrador de Contrato. Dicho pago se hará efectivo siempre que se haya presentado la Garantía de Buena Obra y los planos "ASI FUE CONSTRUIDO" en versión digital y física (original y tres copias), debidamente revisados y autorizados por la Supervisión y el Administrador de Contrato. h) El pago será realizado a la Contratista, QUINCE DÍAS CALENDARIO posterior a la Recepción Definitiva de la Obra, siendo esto la liquidación del proyecto. i) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar seis (6) días hábiles posteriores a la notificación de la Orden de Inicio, la siguiente documentación: i.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según se señala en la cláusula octava; i.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; i.3) Comprobante de Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i) El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del numeral i.2) y los documentos del numeral i.3), a la UACI. ii) Originales de los documentos del numeral i.2) y los documentos del numeral i.3) junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en su totalidad del pago de la obra recibida a satisfacción mediante acta. l) La CEPA, no aceptará de los Ofertantes, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en estas bases. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado mediante de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el

instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. I) LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El lugar donde serán ejecutadas las obras, es en el hangar del Taller Automotriz que se ubica cerca del área de las oficinas de mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de setenta (70) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: El plazo para la ejecución física de la Obra será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. IV) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará como máximo quince (15) días calendario después de efectuada la recepción definitiva. SEXTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibida la obra y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA, procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: a) A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días calendario para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. b) En el caso que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en la obra, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. c) Si la Contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. IV) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizado los trabajos y transcurrido como

máximo los cinco (5) días calendario del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA OBRA: Si durante la ejecución de la obra existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución de la obra, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega de la obra. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. OCTAVA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la



Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión; *iii*) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento en el desarrollo de la obra; y, *iv*) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO: En caso de concederle un anticipo para la ejecución de la obra, la contratista con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar un Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si la CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) GARANTÍA DE BUENA OBRA: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año, a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. NOVENA: ANTICIPO. A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de las cláusulas tercera, romano II, letra k) y cláusula octava, romano II, del presente contrato, asimismo la contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, según la cláusula octava, romano II. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicha obra. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el



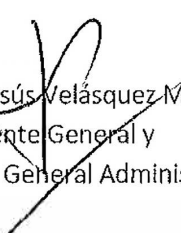
Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." **DÉCIMA PRIMERA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:** En el área de taller del [redacted]
[redacted]
Teléfono: [redacted]. Correo electrónico: [redacted] II) **A la Contratista:**
[redacted]
[redacted]; Fax [redacted]. Correo electrónico: [redacted] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y

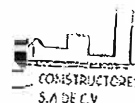
Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. DÉCIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-53/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y

liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

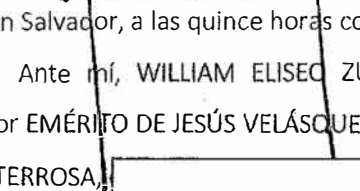
P y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Administrador Único Propietario y
Representante Legal

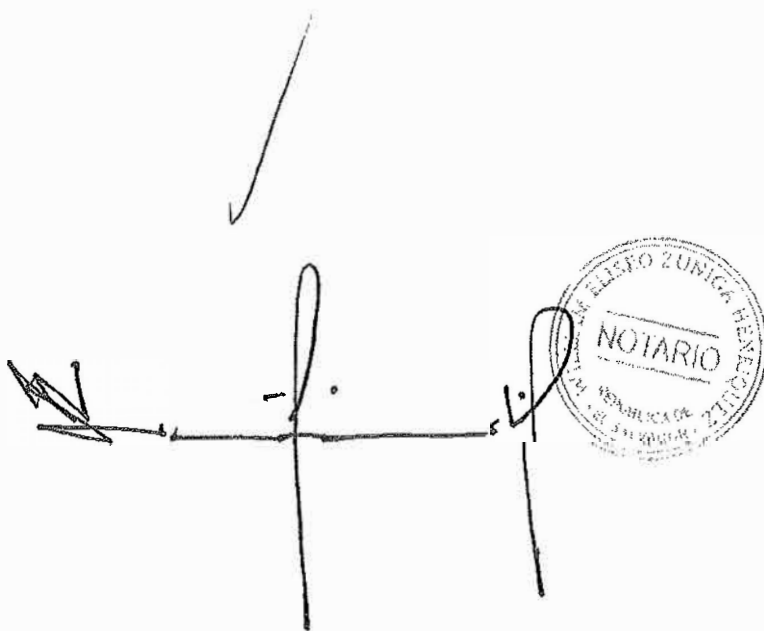



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veintidós minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA,
 a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] b, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b Punto cuarto del acta número dos mil ochocientos catorce, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad "P y G CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor ÁNGEL GUADALUPE GRANDE MARTÍNEZ, de [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "P Y G CONSTRUCTORES, S. A. DE C. V.", del [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad que gira bajo la denominación P Y G CONSTRUCTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse P Y G CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., [REDACTED], a las siete horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario Walter Alexander Guzmán Martínez, e

inscrita en el Registro de Comercio el día seis de noviembre de dos mil doce al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades, en la cual consta que la naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes mencionados, que dicha sociedad tiene como finalidad principal todo lo relacionado a obras civiles y arquitectónicas, entre otras finalidades, que la Junta General de Accionistas constituye la suprema autoridad de la sociedad, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente quienes duraran en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y uso de la firma social se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio, que en el mismo acto se nombró la primera Administración de dicha sociedad resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el señor Ángel Guadalupe Grande Martínez y como Administrador Único Suplente al señor Oscar Omar Portillo García, nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL HANGAR DEL TALLER AUTOMOTRIZ DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, con el objeto contratar los servicios para llevar a cabo las obras complementarias del hangar del taller automotriz del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-CINCUENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS, y demás documentos contractuales; el plazo contractual será de setenta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; y el plazo para la ejecución física de la Obra será de treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTITRÉS DE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías descritas en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador de contrato, anticipo y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de

instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



A handwritten signature is written across a horizontal line. To the right of the signature is a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIO" in the center, "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the top, and "ZUNIGA HENRIQUEZ" at the bottom. Above the signature, there is a large handwritten checkmark.

MC